



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la reduccion extablecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuan los reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de Isabel II.

Podrá suplirse una firma que falte por medio de aval en términos generales dado por otra firma de las admitidas al descuento del banco, sejetándose su formalizacion á lo prevenido en los artículos 476 y 478 del código de comercio. Puede suplirse la misma falta de firma por el traspaso al Banco de las acciones de su emision que no se hallen incursas de la desmonetizacion del artículo 9 de los estatutos por el capital que acrediten desembolsado. En el caso de protesto de un valor garantido en esta forma y con la sola notificacion de estado al interesado se procederá à la inmediata venta en la Bolsa de las acciones por medio de agente hasta dejar cubierto el capital, gastos é intereses, sin suspension en el interin de los precedimientos contra las garantias restantes.

El Banco será libre de escluir los valores que no le convengan sin espresion de causa.

Art. 6.º El màximum del capital efectivo, de que puede hacer crédito el Banco á cada individuo ó sociedad mercantil ò fabril, serà de un millon de reales en obligaciones directas de sus valores creados en la plaza, pagaderos en ella misma, y hasta la concurrencia de tres millones

sobre el efectivo dado en obligaciones subsidiarias por endosos ó aval. No son imputables las cantidades pendientes por aceptaciones en letras de las reconocidas por tales en el artículo 429 del código de comercio.

Art. 7.º No serán admisibles al descuento, aun cuando contuvieren tres firmas abonadas en el banco, 1.º los valores que no se hallen estendidos en el papel del sello correspondiente, ò que en la sorma de su estension y aceptacion en su caso no se hallasen arreglados exactamente á lo prevenido por las leyes: 2.º si se encontrase en los valores algun defecto por los que no se trasfiere la propiedad legitimamente; y 3.º si se encuentran perjudicados.

Art. 8.º El máximum del interès del descuento del banco será el legal de 6 por 400 al

año.

Mensualmente fijarà el que ha de regir, y se avisará al público.

Art. 9.º Cuando la comision ejecutiva creyese útiles à los intereses del establecimiento las operaciones de giro sobre plazas del reino ó del estrangero, designarà semanalmente la suma à que podrán estenderse. Los cambios serán convencionales.

Art. 40. El banco no admitirá otros valores en este concepto que hasta à 90 dias secha, revestidos al menos de dos firmas de las que consten en la lista establecida por el art. 2.º, ó de una que se halle en el mismo cuso, y la otra de plaza del reino ó del estrangero, de notoria responsabilidad, á discrecion del gerente, y con una firma de igual cluse las que seau á ocho dias vista.

No seràn admisibles las letras que se hallen en cualquiera de los casos previstos en el art. 7.º Art. 11. Serà obligatorio para el banco el ejercicio de su derecho en el caso previsto por el art. 465 del código de comercio.

### S.II.

### De los préstamos.

Art. 12. La direccion establecerà periódicamente los géneros y frutos nacionales y estrangeros sobre que se puedan hacer auticipos, teniendo presente en los productos de la tierra las vicisitudes de precios en las èpocas de cosecha, y en la generalidad los costos de almacenaje: se escluyen los artículos inflamables. La direccion fijará semanalmente la cantidad destinada á este servicio.

El banco no responde de los derrames en los líquidos, ni de la deterioracion por el trascurso

del tiempo, ó inherente à las cosas.

Toda operacion de anticipos no podrá bajar de 29 rs. vellon, ni esceder del término de seis meses, y su menor duracion estarà à la discrecion del banco. Será convencional el precio de los artículos, y la cantidad proporcional que se haya de adelantar sobre su importe. Et interés del adelanto será el mismo que rija para el descuento de los valores endosables.

Art. 43. De las cantidades dadas por el banco en anticipos suscribirán los tomadores bajo
su sola firma pagarés al rebatir, con las formalidades prescritas por el art. 563 del código de comercio. El banco a su vez facilitará recibo detallado de los géneros ó frutos nacionales ó estrangeros que constituyan la prenda de su préstamo.

Art. 14. Cuando los tomadores de anticipos usasen de su derecho, de satisfacer el importe de sus pagarés antes del vencimiento retirando sus mercaderías, no habrá lugar à bonificacion de intereses.

### S. III.

Adelantos sobre metales preciosos y deuda del Estado.

Art. 15. La direccion sijará semanalmente la cantidad que pueda invertirse en préstamos ò adelantos sobre metales preciosos de cuño estrangero ò en pasta, asi como sobre esectos de la deuda pública del Estado. El mínimum en cautidad de cada operacion serà de 23 rs. y en cuanto al tiempo estará á discrecion del banco. El máximum del tèrmino serà de seis meses, y el interés el mismo sijado para los descuentos.

Art. 16. Las monedas estrangeras à pastas que se ofreciesen en garantia al banco serán ensayadas dentro de su local, à costa de los ductos, por los ensayadores responsables nombrados por la direccion. Establecida la ley de los meta-

les y su peso, por certificacion de ensayador, se valoraràn á los precios fijados para la admision en las casas nacionales de moneda.

Art. 17. La cantidad de los prèstamos sobre metales preciosos será cuando mas de 90 por 100 de su valoracion.

Art. 18. Los títulos y documentos de la deuda del Estado admisibles en el banco en garantía de adelantos serán examinados y declarados sin

tacha por las oficinas competentes.

Art. 49 La suma que pueda anticiparse sobre dichas clases de papel moneda no escederà de 85 por 100 sobre el valor fijado por la direccion, la cual al verificarlo tendrà presente los precios que han tenido en los tres últimos meses, y las circunstancias del momento, sin que se admitan reclamaciones sobre lot que resolviese.

Art. 20. Son prorogables los adelantos so-

bre metales preciosos.

En la formalizacion de documentos de recíproco resguardo, y en la resolucion del contrato antes de los vencimientos, regirán las disposiciones de los artículos 13 y 14.

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

## Negociado núm. 17.

Decidido el gobierno de S. M. á procurar por cuantos medios están á su alcance el afianzamiento del orden público, tan necesario para que los pueblos puedan disfrutar los beneficios de una administracion paternal y previsora, ha reunido los fondos necesarios para establecer las lineas telegráficas, por cuyo medio deberán quedar todas las capitales de las provincias y puntos notables de las costas y fronteras en comunicacion directa con la del reino, en el grado de perfeccion que las tienen otros paises. A este fin S M. ha tenido á bien disponer:

4.º Que al tenor de lo resuelto en las reales órdenes comunicadas á esa direccion en 44 de mayo y 4.º de junio de 1837 presente V. S. à la posible brevedad el plan general de telègrafos con el aparato y sistema de comunicacion que la junta consultiva haya designado como preferibles, atendidos nuestros medios y circumstancias acompañando el correspondiente presupuesto del coste del primer establecimiento y el de los gastos de su conservacion y servicio.

2.º Que designe V. 8. al propio tiempo el orden en que se han de establecer las líneas generales, indicando si convendrá adquirir por cuenta de la administracion los instrumentos y algunos otros efectos para eguentar las obras de las torres por contratas generales ó parciales.

las disposiciones oportunas para que los ingenieros adelanten los trabajos relativos à la determinación de los puntos en donde han de construirse las torres, y que ordene asimismo los ensayos y demas preliminares que juzgue convenientes para conseguir la mayor economía y acierto en la egecucion de tan importante proyecto.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. autorizar á V. S. para que abone los gastos que ocasionen dichos trabajos preliminares, con cargo á las cantidades que en breve se pasarán á esa di-

reccion.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1844.—Peñaflorida.—Señor director general de caminos.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Circular.

La diputacion provincial, en vista de la morosidad que los pueblos observan en la remision
de estados de nacidos, casados y difuntos, à
pesar de los repetidos recuerdos, multas y conminaciones hechas con este objeto; ha acordado en
5 del corriente, se ponga una nota de todos los
pueblos que han faltado, y se inserte en el Boletin oficial, á fin de que lo verifiquen inmediatamente bajo su responsabilidad. Madrid 7 de
marzo de 1844.—El presidente, Antonio Benavides.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial
primero, Tomás Torresano.

Nota de los pueblos de la provincia de Madrid que no han remitido los estados de nacidos, casados y difuntos en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año pasado de 1843.

Trimestres.

Pueblos.

•	-							-			
			·	:				1.º	<b>2.</b> °	3.°	4.0
Madrid	•	•	•	•	•	•	•	<b>)</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	1
Pa	rti	do e	de .	Alc	alá	de	Hei	nàr	es.		
Ajalvir	•,	. •	•	•	•	•	•	))	))	<b>))</b>	1
Ambite	•	•	, •	•	•	•	•	*	<b>&gt;&gt;</b>	4	4
Anchuelo.		.•	•	•	. •	•	•	<b>))</b>	n	1	4
Corpa.	•	•	•	•	•	•	•	<b>)</b> )	<b>)</b> )	1	1
Covena.	•	•	•	•	•	•	•	*	))	4	4
Camarma d		Este	rue	las.	•	•	•	Ŋ	))	4	4
Campo Alv			•	•	•	•	•	))	<b>))</b>	'n	4
Fuente el S	a <b>z.</b>	•	•	•	•	•	•	1	1	4	4
Fresno de	-	ofe	) i.,	_			, •	13	"	À	Ä

Orusco	_			٠				4	A	1	4
Pezuela de	lae	T	rra		•	•	•	•	4	4	1
Pozuelo de				•	•	.•	•	<b>)</b> )	•	•	7
Serracines.	, T Tf6	<b>y</b> .	•	•	•	•	•	))	. ))	))	1
	•	•	•	•	•	•	•	))	<b>))</b>	n	4
Torres	•	•	· •	•	'•	•	•	<b>»</b>	<b>))</b>	))	4
Vallecas co		acia	3-M	adr	id.	•	•	4	4	4	1
Valdetories		•	•	•	•	•	•	<b>))</b>	<b>))</b>	))	1
Villar del C	)lm	ø.	•	•	•	è	•	))	))	1	1
									•		
•	· <b>P</b>	art	ido	de	$B\iota$	ıitr	age	<b>).</b> .	•		
i.											
Alameda.		•				•	•	))	4	4	4
Aoslos			•	•		•	•	1	Ā	Ä	Ä
Berrueco.	•	•	•	•	•	•	•		<b>.</b>	••	
Bellidas.	•	•	•	•	•	•	•	, <b>))</b>	-	)) A	7
	•	•	•	•	•	••	٠•	4	4	1	7
<b>3</b>		•	•	•	•	••	•	4	1	1	1
Buitrago.	•	•	•	•	•	•	•	1	1	4	4
Cabanillas d	e la	510	erra	•	•	•	•	»	n	))	4
Canencia.	•	•	•	•	•	•	•	"	4	4	n
Cervera.	<b>.</b> :	•		•	. •	•	•	<b>))</b>	))	<b>))</b>	4
Cinco villas	<b>.</b>	•	. •	•	•	. •	•	1	4	4	4
El Guadron	3.	•			. •	•	•	<b>))</b>	4	4	4
El Atazar.	_	_	•	•		_	•	4	4	4	4
El Vellon.	•	•	•	•	•	. •	•	<b>,</b> ))	<b>)</b>	<b>,</b>	•
Gandullas.	•	•	•	•	•	• • •	.•			4	7
	_		•		•	•	•	)) A	<b>&gt;&gt;</b>	7	7
Gargantilla.			•	•	•	•	•	.4 .	1	7	7
Gascones.	•	. •	•	•	•	ė	•	<b>»</b>	4	1	1
		.•	•	. <b>é</b>	•	•	•	4	1	4	4
Horcajuelo.	•	.•	•	•	. •	•	•	<b>)</b>	n	*	4
La Acebeda	tei.	•	• •	. •	•	•	•	<b>)</b>	n	4	n
La Serna.	•	•	<b></b>	.•	•	•	•	4	4	4	4
Lozoyuela.	•	•	•	•	•	•	•	<b>))</b>	<b>))</b>	4	4
Madarcos.			•	•	, , .		•	4	4	4	4
Mangiron.			•	•	•	•	•	4	4	4	4
Montejo de	la	Si	erra	ì.	•	•	•	<b>)</b>	))	))	A
Navarredon				••	•	•	•	4	Ā	4	•
Navas de B			•	•	•	•	•	4	Ā	4	4
Oternelo.	H1 64	agu	•	•	•	•	•	T A	4	7	7
<del>-</del> - ,	•	•	• .	•	•	•	•	1	7	7	1
Piñuecar.	n.	•	•	•	•	. •	•	7	7	1	4
Pradena del				•	•	•	•	N)	1	W	<b>)</b>
Pinilla de E		_			•	•	•	4	4	4	4
Puebla de la		_					•	4	4	4	4
Rascafria y	, e	l n	non	aste	rio	d	el				•
Paular.	•	•	•	•	•	•	•	Ŋ		<b>))</b>	4
Redueña.	•	•	•	•	•	•	•	))	<b>))</b>	1	4
Robiegordo		•	•		•	•	•	<b>&gt;&gt;</b>	»	<b>&gt;</b>	4
n 1 ~			•		•	•	•	4	4	4	4
Robledillo d					•	•	•	n	2	Ď	4
S. Mamés.			, u. u	•		•	•	4	4	4	Ä
	•	•	•	•	•	•	•	<b>)</b>	**	T A	J
Serrada	•	•	•	• •	•	• .	•		<b>X</b>	7	1
Siete Iglesias		•	•	• (	•	• 1	•	<b>»</b>	•	1	1
Torrelaguna		•	•	•	•	•	•	))	Ŋ	4	4
Torremocha	•	•	•	•	•	•	•	*	W	¥	4
Villavieja.	•	•	•	•	•	•	•	n	W	W	4
•			_	_		-				•	
	Pa	rtio	do d	le (	Thi	nch	on.	•			
•	-	-									
Brea	•	•	•	•	•	•	•	*	¥	4	1
Chinchon.	•	•	•	•	•	•	•	*	*	4	*

•	•,	•			
Estremera	77)	1	1	4	Humera
Fuentidueña de Tajo	))	))	4	4	Majadahonda
Monata	ď	<b>))</b>	1	1	Navalagameya
Daralas de Tainña	4	1	4	4	Peralejo
Valdelaguna.	"	))	))	1	Perales de Milla
Villamanrique de Tajo.	· ))	. 11		4	Quijorna
Villamanrique de rajo	"	,,,	**	•	Romanillos
Duntido do Colmonan V	iaia				Sevilla la nueva.
Partido de Colmenar Vi	eju	•		-4s	Valdemorillo
		4	4	A	
Alcobendas		7	7	7	Villanueva de Peral
Becerril	<b>)</b>	1	1	1	Villanueva de la Cañ
Cerceda.	4	4	1	1	llafranca del Castil
Cercedilla	**	-	ુ 4	1	Villamantilla
Chamartin	<b>)</b>	<b>))</b>	<b>))</b>	1	
Colmenarejo	<b>))</b>	1		_	Partido de S. M
Chozas de la Sierra.	<b>))</b>	<b>))</b>	4	1	•
Colmenar Viejo			<b>))</b>	1	Cadalso
Collado Villalva.			_	4	Cenicientos
Collado Mediano			<b>))</b>	4	El Prado
Fuente el Fresno	<b>))</b>	1	4	1	Pelayos
Guadarrama		4	1	1	Robledo de Chavela.
Galanagar	<b>))</b>	4	<b>))</b>	1	Rozas de Puerto Rea
Galapagar	1	1	1	1	S. Martin de Valdeig
Manzanares el Real.	"	À	1	4	Sta. Maria de la Alar
Manzanares et Reat	"	A		4	
Navacerrada	7	1	T A	A	Valdemaqueda
S. Agustin. San Lorenzo del Escorial.	7	7	7	A	Zarzalejo.
San Lorenzo del Escorial.	<b>)</b>	<b>))</b>	7	4	Madrid 7 de Mar
S. Sebastian de los Reyes	<b>))</b>	<b>)</b>	1		
Torrelodones	<b>&gt;&gt;</b>	<b>))</b>	4	1	
Valdepiélagos	<b>))</b>	<b>))</b>	<b>))</b>	1	PARTE 1
Villanueva del Pardillo	<b>&gt;&gt;</b>	<b>&gt;&gt;</b>	<b>))</b>	1	TAILIT
	•			;	
Partido de Getafe.					A 18.7
	•				AN
Batres	•	T	T	1	En la villa de Co
Carabanchel alto		•			cado la estadística de
	n	"		-	de base para la forma
Carabanchel bajo	•				
Carabanchel bajo	•	T	1	3	
Ciempozuelos	1 >>>	I	1	1	rentas provinciales, p
Carabanchel bajo	1 >>>	I »	1 1 2	1 1	rentas provinciales, p clero en el corriente a
Carabanchel bajo.  Ciempozuelos.  Cubas.  Fuenlabrada.	1 » »	I » n	1 1 *	1 1 1	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar
Carabanchel bajo. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe.	1 » »	I n I	1 1 * 1	I I I	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias
Carabanchel bajo. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes.	1 » »	I n n I	1 1 *	1 1 1	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el
Carabanchel bajo. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés.	1 » » • • • • • • • • • • • • • • • • •	I n I n	I	I I I I	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte
Carabanchel bajo. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio.	1 >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	I n I n	I	I I I I I	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione
Carabanchel bajo. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor.	1 »  »  »  »  »	I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa
Carabanchel bajo. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles.	1	I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione
Carabanchel bajo. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca.	1	I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega.		I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega.		I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que
Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Ca'zada. Torrejon de Velasco.		I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nifiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa
Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Ca'zada. Torrejon de Velasco.		I	I	I I I I D	rentas provinciales, po clero en el corriente a nissesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los intender las reclamaciones cho término, pues parará el perjuicio, que Dia 10
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega.		I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que  Dia 40 Trigo de 42½ à
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Titulcia.		I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que  Dia 10 Trigo de 42½ à Cebada de 15 á
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Titulcia.  Partido de Navalcarne.		I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que  Dia 10 Trigo de 42½ à Cebada de 15 á Algarroba de 20
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Titulcia.  Partido de Navalcarne.		I	I	I I I I D	rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que  Dia 10  Trigo de 42½ à Cebada de 15 á Algarroba de 20 Aceite nuevo de
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Titulcia.  Partido de Navalcarne. Aldea del Fresno.					rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que  Dia 10  Trigo de 42½ à Cebada de 15 á Algarroba de 20 Aceite nuevo de Id. añejo de 54
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Titulcia.  Partido de Navalcarne. Aldea del Fresno. Brunete.					rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que  Dia 10 Trigo de 42½ à Cebada de 15 á Algarroba de 20 Aceite nuevo de
Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Titulcia.  Partido de Navalcarne. Aldea del Fresno. Brunete. Boadilla del Monte.					rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que  Dia 10  Trigo de 42½ à Cebada de 15 á Algarroba de 20 Aceite nuevo de Id. añejo de 54 Id. filtrado á 60
Ciempozuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe. Humanes. Leganés. Moraleja de Enmedio. Moraleja la mayor. Mòstoles. Polvoranca. S. Martin de la Vega. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Titulcia.  Partido de Navalcarne. Aldea del Fresno. Brunete.					rentas provinciales, p clero en el corriente a nisiesto en la secretar término de ocho dias de este anuncio en el cia, para que los inte hacer las reclamacione cho término, pues pa rará el perjuicio, que  Dia 10  Trigo de 42½ à Cebada de 15 á Algarroba de 20 Aceite nuevo de Id. añejo de 54

Majadahonda.

Navalagameya.

Peralejo.

Perales de Milla.

Quijorna.

Romanillos.

Sevilla la nueva.

Valdemorillo.

Villanueva de Perales.

Villanueva de la Cañada con Villafranca del Castillo.

Villamantilla.

Partido de S. Martin de Valdeiglesias.

Cadalso.

Cadalso.

Cadalso.

Cadalso.

Pelayos.

Robledo de Chavela.

Pelayos.

Robledo de Chavela.

S. Martin de Valdeiglesias.

S. Martin de Valdeiglesias.

Sta. Maria de la Alameda.

Valdemaqueda.

Zarzalejo.

Madrid 7 de Marzo de 1844.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANÚNCIOS.

En la villa de Colmenar Viejo, se ha practicado la estadística de riqueza, que ha de servir de base para la formacion de repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilios, y culto y clero en el corriente año; la cual se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados forasteros puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho término, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio, que haya lugar.

#### IBRCADO-

Dia 10 de marzo.

Trigo de 42½ à 46 rs. fanega.
Cebada de 15 á 16½ id.
Algarroba de 20 á 22.
Aceite nuevo de 50 à 52 rs. arroba.
Id. añejo de 54 á 56.
Id. filtrado á 60.

MADRID: Imprenta de PITA.